



## Resolución Directoral

N° 146-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

MAD N° 03701993

Jaén, 21 de marzo del 2018

### VISTO:

El Memorando N° 556-2018-GR.CAJ-DSRSJ/DG, el Oficio N° 156-2018-GR.CAJ-DSRSJ/OE-GD-RR.HH., Opinión Legal N° 062-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ; y,

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el escrito presentado por el personal nombrado Edilberto Linares Vásquez de la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén; solicita que se emita acto administrativo donde se le reconozca y se le otorgue correctamente la bonificación especial a que se refieren los siguientes dispositivos legales: Decreto de Urgencia N° 090-96, vigente desde noviembre de 1996, Decreto de Urgencia N° 073-97, vigente desde el 01 de agosto de 1997, y el Decreto de Urgencia N° 011-99, vigente desde el 01 de abril de 1999, equivalente al dieciséis por ciento (16%) de la remuneración total íntegra por cada uno de los dispositivos legales; asimismo, solicita que se le reconozca el reintegro del saldo pendiente más intereses legales que se devengue, desde la entrada en vigencia de cada Decreto mencionado.

En la Administración Pública debe prevalecer la aplicación del principio de legalidad en la función ejecutiva, la administración debe fundar sus actuaciones decisorias o consultivas en la normativa vigente, así lo precisa el numeral 1.1. del Artículo IV del Título Preliminar de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General cuando dispone: *"Las autoridades administrativas, deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho. Dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para lo que les fueron conferidos"*.

Respecto de reconocer el reintegro de la bonificación especial otorgada mediante Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; en base al 16% de la remuneración total; en ese sentido, cabe aclarar que el administrado, ya percibe una cantidad asignada para cada bonificación otorgada, sin embargo, conforme a lo expuesto en su solicitud, estos se vienen otorgando en base al cálculo erróneo.

Los Decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; en sus respectivos artículos 2°, establecen que: "La Bonificación Especial dispuesta por el presente Decreto de Urgencia será equivalente a aplicar el dieciséis por ciento (16%) sobre los siguientes conceptos remunerativos: La Remuneración Total Permanente señalada por el inciso a) del Artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM (...)". De tal manera, el artículo 8° del Decreto Supremo N° 051-91-PCM, literalmente establece que la remuneración total permanente es "aquella cuya percepción es regular en su monto, permanente en el tiempo y se otorga con carácter general para todos los funcionarios, directivos y servidores de la Administración Pública; y está constituida por la Remuneración Principal, Bonificación Personal, Bonificación Familiar, Remuneración Transitoria para Homologación y la Bonificación por Refrigerio y Movilidad"; es por ello, que el cálculo del dieciséis por ciento (16%) de cada bonificación especial, se ha realizado de manera correcta, en base a una remuneración total permanente, y por tal, no le corresponde lo solicitado.

Estando a los vistos correspondientes, y con las atribuciones conferidas mediante Resolución Regional Sectorial N° 1170-2017-GR.CAJ/DRS de fecha 13 de octubre del 2017.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO 1°.** - DECLARAR improcedente en todos sus extremos; la solicitud presentada por el personal nombrado Edilberto Linares Vásquez de la Dirección Sub Regional de Salud de Jaén;





## Resolución Directoral

N° 146-2018-GR.CAJ/DSRSJ-DG/OAJ

Jaén, 21 de marzo del 2018

MAD N° 03701993



Sobre el reconocimiento y otorgamiento correcto de la bonificación especial a que se refieren los decretos de Urgencia N°s 090-96, 073-97 y 011-99; en consecuencia, improcedente el reintegro del saldo pendiente, más intereses legales que se devengue desde la entrada en vigencia de cada Decreto mencionado.

**ARTÍCULO 2°.** - NOTIFICAR la presente resolución a la parte interesada y a las oficinas correspondientes, con las formalidades previstas en la Ley del Procedimiento Administrativo General (conforme al Decreto Supremo N° 006-2017-JUS, que aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley 27444).

*REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y PUBLIQUESE.*



GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA  
DIRECCION REGIONAL DE SALUD  
DIRECCION SUB REGIONAL DE SALUD JAEN

*Mario Troyes Rivera*  
CBP: N° 3871  
DIRECTOR GENERAL